ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 0E-2002-31

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CREAR EL CONSEJO DE ACCIÓN COMUNITARIA EN LOS RESIDENCIALES PÚBLICOS, DISPONER SU COMPOSICIÓN, DEFINIR SUS FUNCIONES Y DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. 17 DE 18 DE ABRIL DE 1997, BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-1997-17

POR CUANTO: Esta Administración está comprometida con mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. Para lograr este propósito resulta necesario prestar particular atención a aquellas comunidades que más lo necesitan, esto con la intención de aportar la ayuda necesaria para que, bajo el liderato de su propia voluntad y con su propio esfuerzo, puedan enfrentar los problemas económicos y sociales que les aquejan.

POR CUANTO: Aún cuando no existe sector de la población inmune a los males sociales que se suscitan en la sociedad, muchos de los ciudadanos que los sufren con mayor proximidad habitan en los residenciales públicos del país. Algunos de los problemas que acontecen en éstos y que inciden directamente en su calidad de vida son la necesidad de seguridad, la integración familiar, la educación, la recreación, el deporte y el empleo.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 17 de 18 de abril de 1997, Boletín Administrativo Núm. OE-1997-17, se creó con el propósito de coordinar recursos y estrategias para el desarrollo social y comunitario con las comunidades marginadas. Esta Orden Ejecutiva no definió metas ni funciones específicas, ni tampoco

estableció una diferencia entre las comunidades de residenciales públicos y aquellas comunidades abiertas con graves problemas sociales y de infraestructura, definidas por esta Administración como Comunidades Especiales.

POR CUANTO: Es prioritario para esta Administración emprender una efectiva labor de desarrollo social y económico y proveer a los habitantes de todos los residenciales públicos las herramientas necesarias para propiciar, mejorar y potenciar la calidad de vida, así como el entorno en donde residen nuestros residentes de vivienda pública.

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a su agencias, corporaciones públicas y gobiernos municipales, cuenta con los recursos humanos, económicos y técnicos para atender las necesidades de los residenciales públicos del país. Sin embargo, resulta imperativo utilizar estos recursos para proveer los servicios de forma coordinada e integrada, de modo que se evite la duplicidad administrativa y se facilite la recepción de los servicios por parte de los ciudadanos.

POR CUANTO: La intervención gubernamental en apoyo a las comunidades que habitan los residenciales públicos debe ejecutarse con dignidad y respeto para quienes las conforman, por tanto, los servicios públicos deben contar con la opinión, participación, el esfuerzo y la cooperación de las personas que constituyen dichas comunidades.

POR CUANTO: Este Gobierno reconoce la complejidad de los problemas sociales implicados y confía la solución de éstos a la elaboración de soluciones de consenso, generadas por las propias comunidades

que habitan los residenciales públicos, con el apoyo solidario de la mano firme pero sensible ofrecida por el Gobierno.

POR TANTO:

YO, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Se ordena la creación del Consejo de Acción Comunitaria en los Residenciales Públicos de Puerto Rico, que integrará los recursos de las diferentes entidades gubernamentales encargadas de atender los diversos problemas sociales y de infraestructura existentes, para suplir la necesidad de un organismo interagencial que atienda la problemática social y económica de los residenciales públicos del país de forma coordinada.

SEGUNDO:

El Consejo estará compuesto por los siguientes departamentos o agencias gubernamentales:

- 1. Administración del Derecho al Trabajo
- Administración para la Rehabilitación de las Comunidades
- Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia
- 4. Administración para el Sustento de Menores
- 5. Administración de Vivienda Pública
- 6. Administración de Familias y Niños
- Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

- Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores
- Autoridad de Energía Eléctrica
- 10. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- 11. Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos
- 12. Corporación de las Artes Musicales
- 13. Departamento de Educación
- 14. Departamento de Recreación y Deportes
- 15. Departamento de Salud
- 16. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
- 17. Departamento de la Vivienda
- 18. Departamento de la Familia
- 19. Instituto de Cultura Puertorriqueña
- 20. Oficina para los Asuntos de la Vejez
- 21. Oficina para los Asuntos de la Juventud
- 22. Oficina de la Procuradora de la Mujer
- 23. Policía de Puerto Rico

TERCERO:

El Consejo estará presidido por la Secretaria de la Vivienda y su Vicepresidente será el Administrador de la Administración para la Rehabilitación de las Comunidades, quien a su vez se desempeñará como Coordinador Interagencial.

CUARTO:

Los residenciales públicos contarán con un conjunto de servicios gubernamentales básicos, coordinados por las agencias que integran el Consejo. Los servicios básicos a proveerse tendrán carácter recreativo, de desarrollo económico y progreso social. Los mismos serán determinados a base de las necesidades

identificadas por el Consejo como prioritarias para cada residencial, en virtud de los hallazgos y recomendaciones de cada una de las agencias que lo componen y en conjunto con las juntas de cada residencial público.

QUINTO:

Entre las funciones del Consejo se encuentran:

- Establecer y mantener al día un banco de datos que contenga el perfil de cada residencial público en Puerto Rico, utilizando la información con la que cuentan las agencias gubernamentales, personas privadas, organizaciones y grupos particulares, junto a cualquier otro dato que el Consejo estime pertinente en consideración a las particularidades de cada residencial.
- 2. Coordinar adecuadamente el ofrecimiento de servicios en los residenciales públicos por parte de las diferentes agencias y demás entidades gubernamentales que forman parte del Consejo, utilizando los recursos, habilidades y opiniones de los residentes, juntas y organizaciones de los residenciales públicos.
- 3. Procurar la integración de organizaciones sin fines de lucro para que, en coordinación con las agencias gubernamentales concernidas, colaboren en la asignación de los servicios necesarios para fortalecer la calidad de vida en los residenciales públicos.
- 4. Desarrollar un plan de trabajo para los residenciales públicos y que en tal esfuerzo se integre los programas e iniciativas de las agencias de gobierno que componer

- el Consejo, así como las experiencias de los residentes, juntas y organizaciones de los residenciales públicos.
- Coordinar anualmente la celebración de un diálogo entre líderes comunitarios de residenciales públicos y los jefes de agencia que componen el Consejo.
- 6. Cualquier otra función que contribuya al desarrollo y bienestar de los ciudadanos que viven en los residenciales públicos de Puerto Rico, centrándose especialmente en el impulso de acciones que incentiven la autogestión, la búsqueda de empleos, la educación, la cultura y la motivación de los residentes.

SEXTO:

El Consejo funcionará como facilitador de la integración de los servicios públicos con los esfuerzos comunitarios de base no gubernamental en los residenciales públicos. A tales propósitos, utilizará la información que se recopile en los propios residenciales públicos para identificar los problemas que éstos padecen a partir de la noción que de esos problemas tiene la propia comunidad, de forma que permita entender las necesidades reales según manifestadas por la gente y para que sea posible equilibrar la calidad de los servicios, así como su pertinencia, en relación con las verdaderas carencias.

SÉPTIMO:

El Consejo, a través de su Presidente, deberá crear un reglamento interno para la implantación adecuada de la política pública esbozada en esta Orden Ejecutiva.

OCTAVO:

El Consejo, a través del Departamento de la Vivienda, podrá recibir asignaciones de presupuesto para su debido funcionamiento.

NOVENO:

Las distintas agencias y entidades públicas que componen el Consejo deberán mantenerse al día en cuanto a las nuevas tendencias del pensamiento sobre la autogestión y la función del estado como facilitador, así como con respecto a las nuevas experiencias que sobre ello surjan en otras jurisdicciones, para considerar su implantación de acuerdo con las prioridades del Gobierno.

DÉCIMO:

Se deroga la Orden Ejecutiva Núm. 17 de de 18 de abril de 1997, Boletín Administrativo Núm. OE-1997-17.

UNDÉCIMO:

Esta Orden tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy so de junio de 2002.

SILA M. CALDERÓN GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoya de junio de 2002.

FERDINAND MERCADO RAMOS SECRETARIO DE ESTADO